

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2018-00005-00
DEMANDANTE: LAURA MARÍA LÓPEZ CASTRILLÓN
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de febrero del año 2024.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que el doctor DAVID ACOSTA BAENA, en calidad de representante legal judicial de la AFP PROTECCIÓN S.A., solicitó el pago de los depósitos judiciales que existiesen como remanentes dentro del proceso, así como la expedición y radicación de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 147

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente digital, se observa que, el 11 de diciembre de 2023, el doctor DAVID ACOSTA BAENA, en calidad de representante legal judicial de la AFP PROTECCIÓN S.A. solicitó la entrega de los depósitos judiciales que existan como remanentes dentro del presente asunto, así como la expedición y radicación de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Para tal efecto, remitió el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia de su cédula de ciudadanía y una certificación bancaria.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2018-00005-00
DEMANDANTE: LAURA MARÍA LÓPEZ CASTRILLÓN
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, al revisar los documentos aportados, se precisa que, si bien consta que el doctor ACOSTA BAENA es el representante legal judicial de la AFP PROTECCIÓN, lo cierto es que, dentro de las facultades allí consignadas, no se observa que cuente con la representación judicial de la AFP en mención dentro de los procesos en los cuales sea parte, como sería el caso que hoy nos ocupa, pues se restringe su representación solo para **(i)** representarla en las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, **(ii)** absolver interrogatorios de parte y, **(iii)** recibir notificaciones.

Por lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del CGP, para la comparecencia de los procesos, se exige el derecho de postulación, para lo cual nos recuerda el artículo 74 *Ibidem* que, los mandatos pueden ser conferidos a través de escritura pública para el caso de los poderes generales o, a través de documento privado cuando se trate de un poder especial, documento que no fue aportado con la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutada a fin de que aporte en debida forma el poder para atender la petición enunciada.

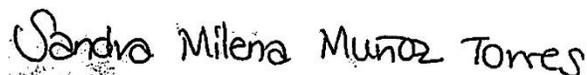
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** a fin de que en el término de **cinco (5) días hábiles**, siguientes a la notificación de este proveído, remita el poder que acredite al doctor DAVID ACOSTA BAENA como representante judicial de la administradora dentro del presente asunto.

SEGUNDO: UNA VEZ subsanado lo anterior, pasar el expediente a Despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2018-00005-00

DEMANDANTE: LAURA MARÍA LÓPEZ CASTRILLÓN

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 022** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 16 de febrero de 2024.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**